JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2699

RADICACIÓN:	760013103-001-2021-00242-00
DEMANDANTE:	Robinson Zamora Lozano.
DEMANDADO:	Leonardo Urbano Bermeo.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN:	Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo Nº PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

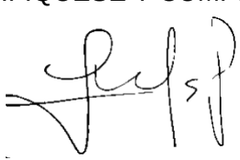

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2700

RADICACIÓN:	760013103-001-2023-00156-00
DEMANDANTE:	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO:	Industria Textil Andina S.A.S. hoy Grupo Intexa S.A.S. y Juan Gilberto Sánchez Cure.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN:	Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo Nº PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

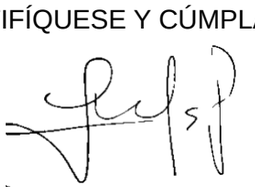

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2772

RADICACIÓN:	76-001-31-03-005-2008-00371-00
DEMANDANTE:	María Rosmery Cardona
DEMANDADO:	Ligia Morimitsu de Morimitsu y otro
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN:	Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicitó el decreto de una medida cautelar, se accederá a ello por atemperarse a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P. en concordancia con el artículo 717 del C.C.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los cánones percibidos con ocasión del arrendamiento del inmueble identificado con FMI. No. 370-331547 de propiedad de la demandada Ligia Morimitsu de Morimitsu, el cual se encuentra embargado y secuestrado en el presente asunto. Dicho inmueble se encuentra ubicado en el Corregimiento de Navarro.

LIMÍTESE EL EMBARGO a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($35.000.000 M/CTE).

Por secretaría, líbrese comunicación dirigida al Ingenio Incauca, especificando el número de cuenta respectivo, para que se sirva consignar a órdenes de este despacho, las sumas de dinero por el concepto descrito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Remítase el oficio al apoderado del extremo activo para que proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

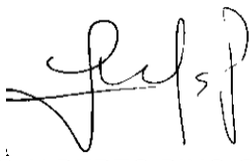

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 052

RADICACIÓN:	76-001-31-03-005-2017-00085-00
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO GONZÁLEZ RAMÍREZ (CESIONARIO)
DEMANDADO:	ESTHER MARIA DIAZ SAMPAYO Y OTRO
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN:	QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Santiago de Cali, hoy dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo el Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin, a través del aplicativo Microsoft Teams, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se informa que a la audiencia no se hacen presentes ni las partes, ni sus apoderados judiciales, ni tampoco terceros interesados en hacer postura en la licitación anunciada.

Prosiguiendo con el trámite, el señor Juez deja constancia de que, fuese lo pertinente dar continuación a la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. de no ser porque el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, en comunicación allegada al correo institucional del despacho en la fecha referenciada, informó de la aceptación de la demandada Esther María Diaz Sampayo en trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante en aquella entidad desde el pasado 6 de octubre.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., se ordenará la suspensión del proceso, requiriendo a la citada entidad concursal, para que informe oportunamente al despacho, las resultas del trámite aludido. En consecuencia, se profiere AUTO # 2757 de la presente fecha, en el que se RESUELVE: PRIMERO: SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo adelantado en contra de la demandada Esther María Diaz Sampayo, hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado ante el Centro de Conciliación Fundafas.

SEGUNDO: OFICIAR al Centro de Conciliación Fundafas, comunicándole lo dispuesto en esta providencia y, a fin de que se sirva informar oportunamente a este despacho de las resultas del trámite iniciado en aquella instancia por la citada demandada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10.04 a.m.

El juez,

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2273

RADICACIÓN:	76-001-31-03-011-2017-00148-00
DEMANDANTE:	Financiera Juriscoop SA
DEMANDADOS:	Eduardo Silva Orozco
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN:	Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

A folio 128 del cuaderno principal del expediente digital, obra oficio remitido por el Juzgado Primero Civil del Municipal de Buga (V), en el que informaron que la medida de remanentes que comunicó esta Agencia Judicial surte efectos en el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 001-2018-00224-00.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a folio 128 del cuaderno principal del expediente digital, para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

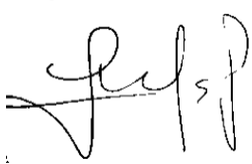

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2773

RADICACIÓN:	76-001-31-03-011-2017-00148-00
DEMANDANTE:	Financiera Juriscoop S.A.
DEMANDADOS:	Eduardo Silva Orozco
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN:	Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 08 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación remitida por el funcionario Jhon Fredy Salamanca Daza, en su calidad de Profesional Universitario Grupo de Gestión de Nomina, Afiliaciones Y Pensiones - División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación, quien informó del retiro del demandado de la citada entidad desde el 7 de diciembre de 2021.

Lo anterior, se pondrá en conocimiento de lo anterior a la parte ejecutante, para los fines que considere pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación emitida por el funcionario adscrito a la Procuraduría General de la Nación, obrante a ID 08 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

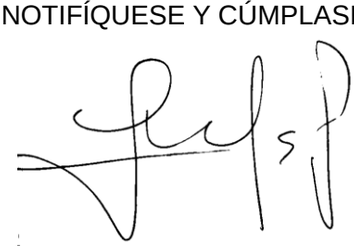

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2017-00148-00

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/10/2023 15:27

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Jhon Fredy Salamanca Daza <jfsalamanca@procuraduria.gov.co>
Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 15:05
Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2017-00148-00

Buenas tardes Drs. OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,

Les informo en atención al oficio No. 2451 de 9 de septiembre de 2023, de manera atenta me permito manifestarle que de acuerdo con el Sistema de Información Administrativa y Financiera SIAF, Módulo de Nómina, el señor¬ EDUARDO SILVA OROZCO C.C. No. 16.699.186, se retiró de la entidad el 07 de diciembre de 2021.

Cordialmente,

Jhon Fredy Salamanca Daza
Profesional Universitario
Grupo De Gestion De Nomina, Afiliaciones Y Pensiones - Division De Gestion Humana - Secretaria General
jfsalamanca@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 10610
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2695

RADICACIÓN:	760013103-012-2021-00065-00
DEMANDANTE:	Alberto Ariza Martínez.
DEMANDADOS:	Interconexión Total S.A.S. y otros.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN:	Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo Nº PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 019 de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

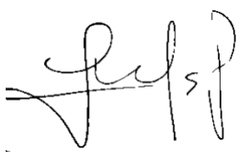

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2759

RADICACIÓN:	76-001-31-03-012-2022-00022-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	LILIANA MARCELA CARVAJAL
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN:	DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, a ID 18 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que la demandada otorgó poder a un profesional en derecho para que ejerza su representación en el asunto referenciado; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Así las cosas, el extremo pasivo presentó incidente de nulidad por indebida notificación, del cual previo a resolver, se ordenará correr traslado a la parte actora para darle el trámite pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado WALTER ANDRES IBAÑEZ TERREROS, identificado con la C.C. No. 98.475.062 y T.P. No. 99.283 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada Liliana Marcela Carvajal.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 127 del C.G.P., tramítese en cuaderno separado la solicitud de nulidad presentada por el extremo pasivo.

TERCERO: Del incidente presentado, córrase traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días conforme y para los efectos del numeral 2º del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Incidente de Nulidad Rad. 2022-00022-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/09/2023 16:01

5 archivos adjuntos (3 MB)

IINCIDENTE DE NULIDAD.pdf; poder.pdf; rut marcela.pdf; camara de comercio.pdf; certificado de tradición.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 6 de septiembre de 2023 15:46
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Incidente de Nulidad Rad. 2022-00022-00

De: walter andres ibañez terreros <wibanezterreros@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de septiembre de 2023 15:32
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Incidente de Nulidad Rad. 2022-00022-00

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
E. S. D.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: LILIANA MARCELA CARVAJAL FLORES
RADICADO: 2022 – 00022-00

WALTER ANDRES IBAÑEZ TERREROS persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora LILIANA MARCELA CARVAJAL FLORES, igualmente mayor de edad e identificada con el número de cédula 67.023.606, quien dentro del proceso en referencia funge como demandada, mediante el presente documento me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 132 291,292.293 y s.s. del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, la nulidad por indebida notificación esta contemplada en el articulo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, el cual establece las causales de nulidad y, conforme al inciso 4 del artículo 135 del mismo estatuto, el Juez debe rechazar de plano las solicitudes de nulidad que se funden en causales distintas a las mencionadas en los mencionados artículos.

“Art 133. Causales de Nulidad.
(…)
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del Auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como parte, o de aquella que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la Ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Publico o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado”.

De acuerdo con el artículo 142 inciso 1º del Código General del Proceso, las nulidades se pueden alegar en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte Sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella, lo anterior basado en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante demanda presentada el día 24 de enero de 2022, la entidad BBVA S.A., pretendía mediante la vía ejecutiva, lograr el pago de las obligaciones insolutas que a la fecha adeudaba la señora LILIANA MARCELA CARVAJAL FLORES, por concepto de los siguientes títulos valores pagarés:

• Pagaré No.09249600005895, suscrito el día 29 de enero de 2016 por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VENTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($119.922.579)
• Pagaré No. 09245000029753, suscrito el día 28 de enero de 2016 por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($66.352.915).

SEGUNDO: En el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, se le denunció al despacho como direcciones de notificación de la demandada en referencia las siguientes:

- Dirección física. La CARRERA 25 B #23-32/34 DE CALI.
- Dirección electrónica, lilianamc12@hotmail.co

TERCERO: El apoderado de la parte demandante, bajo la gravedad de juramento manifiesta al Despacho en el acápite de Notificaciones de la demanda que obtuvo el correo electrónico de la demandada de la solicitud de crédito que la misma dejo en el Banco BBVA, documento que nunca aporto al expediente como prueba.

CUARTO: A pesar de contar con la dirección física de la residencia de la demandada CARRERA 25 B #23-32/34 DE CALI, bien inmueble que sirvió de garantía real para el otorgamiento del crédito bancario, la parte demandante nunca intento notificar el mandamiento de pago conforme lo exige los Art 291, 292 y 293 del Código General del Proceso a esa dirección a sabiendas que esa es la dirección de su residencia y mucho menos se emplazó para consecuente mente haberle nombrado Curador Ad Liten, limitándose a hacerlo únicamente al correo electrónico lilianamc12@hotmail.co, el cual bajo la gravedad de Juramento que se entiende prestado, manifiesta la demandada que nunca ha tenido y jamás ha abierto ese correo lo que lleva al hecho de que nunca tuvo conocimiento del proceso.

QUINTO: La demandada al no conocer el proceso en su contra, no tuvo la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y a la contradicción, por lo que fue parte ausente dentro del mismo y mucho menos fue emplazada con el fin de que sea representada por un Curador Ad liten Art en virtud del derecho a la defensa y al debido proceso.

Con respecto al nombramiento de Curador Ad liten, la Corte Constitucional se refirió en sentencia T – 088 de 2006 respecto a esta figura de la siguiente manera:

«El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.»

SEXTO: La dirección electrónica que registra la demandada en el RUT ante la DIAN es *loresoto123@hotmail.com*, información que data desde el 27 de septiembre de 2.013, fecha del registro de su actividad económica ante esa entidad del Estado, la cual se realizó tres años antes del otorgamiento del crédito motivo de este proceso, documento oficial que debe tener en su poder la entidad financiera toda vez que se trata de un crédito que supera los CIEN MILLONES DE PESOS, y que el RUT del acreedor es un documento clave para otorgar semejante crédito a un particular.

SEPTIMO: La entidad demandante, con el afán y firme propósito de notificar a la parte demandada, independiente de afectar los derechos: DERECHO A LA DEFENSA, A LA CONTRADICCIÓN DE LA PRUEBA, A APORTAR PRUEBAS, A LA VIVIENDA, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA INFORMACIÓN, A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y LOS DERECHOS SUPERIORES; decide iniciar los actos de notificación en la dirección de correo electrónico *lilianamc12@hotmail.co*, el cual nunca fue conocido por la cliente, ahora demandada toda vez que no tenía conocimiento de su existencia y por tales razones es evidente que dicho correo electrónico nunca fue abierto por LILIANA MARCELA CARVAJAL FLORES, pues no le pertenece .

OCTAVO: El Despacho de conocimiento, ni oficiosamente ni apetición de parte, dio aplicación al Art 8º del Decreto 806 de 2020 modificado por la ley 2213 de 2022, en procura de lograr la verdadera notificación de la parte demandada a pesar de contar con las direcciones para notificar en debida forma el proceso (Dirección física, Rut, Certificado de Carama de Comercio); dando por notificada la demanda a petición de la parte interesada.

Art 8º decreto 806 de 2020 modificado por la ley 2213 de 2022: *"La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por*

notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."

PETICIÓN CONCRETA:

PRIMERO: Por las razones expuestas solicito se declare en lo que respecta a este proceso la NULIDAD de lo actuado a partir del Auto por medio del cual se da por notificada la parte demandada, debido al no cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 291, 292, 293 y s.s. del Código General del Proceso y lo pertinente con el artículo 8, y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 modificado por la ley 2213 de 2022, todo ello con el fin de ejercer por parte de la demandada el derecho a la Defensa y contradicción.

PRUEBAS:

Ruego señor Juez, tener como pruebas a la presente solicitud el siguiente documento:

- Certificado de Cámara de comercio de la demandada.
- RUT (Registro Único Tributario) expedido por la DIAN.
- Certificado de tradición del bien inmueble matricula inmobiliaria No 370-45138

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.
- Artículo 133 del Código General del Proceso.
- Artículos 8 y 9 del Decreto 806 del 2020.
- Artículo 142 inciso 1º del Código General del Proceso

.

Atentamente,

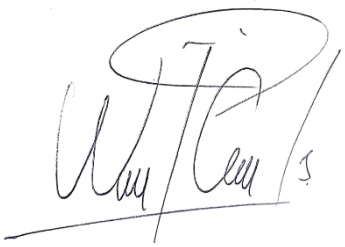

WALTER ANDRES IBAÑEZ TERREROS
C.C.No 98.475.062 del Bagre Ant
T.P No 99.283 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI.
E.S.D.

Referencia:	Poder Especial
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación:	76-001-31-03-012-2022-00022-00
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandada:	LILIANA MARCELA CARVAJAL FLORES
Juzgado Origen:	JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

LILIANA MARCELA CARVAJAL FLORES, mayor y vecina de Cali –Valle-, identificada con cédula de ciudadanía No.67.023.606, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor WALTER ANDRES IBAÑEZ TERREROS, mayor de edad, también de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.475.062, expedida en El Bagre Antioquia, portador de la Tarjeta Profesional No. 99.283 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para las notificaciones judiciales: *wibanezterreros@hotmail.com*, para que me represente Judicialmente ante su Despacho en defensa de mis intereses y derechos dentro del presente proceso ejecutivo con Garantía Real, en especial para incidente de nulidad de lo actuado, toda vez que bajo la gravedad de juramento manifiesto que no fui enterada de la providencia relativa a mandamiento de pago, ya que no fui notificada conforme la Ley 2213 de 2.022 Art 8º, ni tampoco se surtieron las notificaciones conforme el Art 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir y responder las notificaciones, presentar incidentes, y demás documentos que se deriven del presente proceso, solicitar copias, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor(a) Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Liliana Marcela Carvajal
LILIANA MARCELA CARVAJAL
C.C.No. 67.023.606 de Cali.

Acepto.

WALTER ANDRES IBAÑEZ TERREROS
C.C. N°. 98.475.062 de El Bagre Ant.
T.P. N°. 99.283 del C.S.J.
Correo: wibanezterreros@hotmail.com

Powered by CamScanner

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

CARVAJAL FLOREZ LILIANA MARCELA

quien exhibió **C.C. 67023606** de Cali

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

olj8iojojmjp8j8l

CALI **01/09/2023** a las ***12:50:26 p. m.***

EMR

Huella

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

1IV7I20IHY94H6N7

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 9
CIRCULO DE CALI
Miryan Patricia Barona Muñoz

NOTARIA NOVENA DE CALI
Dra. MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
Nit. 31.273.138-1
Carrera 5 12-80 Tel. 8844273
REGIMEN COMUN

Factura Pos Nro. POS - 251039
Fecha:01/09/2023 Hora:12:55:
Cliente:
CLIENTE POS

Servicio Notarial	Valor
Autenticaci 2	4,800
Subtotal:	4,800
IVA:9%	912
Total a Pagar:	$5,712
Cambio:	4,288

Forma de pago: Efectivo
Desarrollado por Samsoft Nit 901.146.559-0
Autorizacion POS N.18764050498029 del 2023-06-15 desde 235993 hasta 300000

Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE CANCELACIÓN
Fecha expedición: 01/09/2023 10:50:37 am

Recibo No. 9139811, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082304XIQN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

CARVAJAL FLOREZ LILIANA MARCELA
C.C. Número 67023606
Nit:67023606 - 6
Matricula mercantil nro: 882685 - 1
Fecha matricula:27 de septiembre de 2013
Direccion electronica :javierocampo55@gmail.com
Direccion domicilio principal:KR 25 B # 23 - 32 De Cali
Direccion para notificacion:KR 25 B # 23 - 32 De Cali

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE diciembre DE 2022 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE diciembre DE 2022 BAJO EL NÚMERO 74512 DEL LIBRO XV ,CARVAJAL FLOREZ LILIANA MARCELA C.C. 67023606 CANCELO LA MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 882686 - 2 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FRUTAS Y VERDURAS CARVAJAL UBICADO EN KR 25 B # 23 - 32 CALI

CERTIFICA

Por DOCUMENTO PRIVADO del 12 de diciembre de 2022 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2022 con el No. 74511 del Libro XV ,LA PERSONA NATURAL CARVAJAL FLOREZ LILIANA MARCELA C.C. 67023606 CANCELO SU MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 882685 - 1

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.
De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Powered by CamScanner

Recibo No. 9139811, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082304XIQN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ana M. Lengua B.

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-45138

Impreso el 18 de Agosto de 2023 a las 11:11:09 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 06-02-1978 RADICACION: 1978-4120 CON: CERTIFICADO DE: 06-02-1978
CODIGO CATASTRAL: 760010100101500100003000000003 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 8 DE LA MANZANA J, DE ESTA CIUDAD, LOTE CON AREA DE 146.46 MTS CUADRADOS, UBICADO EN LA URBANIZACION SAN CRISTOBAL BARRIO SANTA ELENA, ALINDERADO ASI: NORTE, EN SEIS MTS, CON LA CARRERA 25B HOY CALLE 23.- SUR, CON EL LOTE # 15 EN SEIS METROS.- ORIENTE, EN 24.41 MTS, CON EL LOTE # 7-A.- SEGUN ESCRITURA # 855 ANOT.# 006, SOBRE DICHO LOTE DE TERRENO SE HA CONSTRUIDO UNA CASA DE HABITACION.- LA DIRECCION ES CARRERA 25B# 23-32/34.-

COMPLEMENTACION:

QUE LA URBANIZACION SAN CRISTOBAL LTDA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: 1966.- POR APORTE DEL SOCIO ARGEMIRO AGUIRRE C., AN LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 314 DE MARZO 4/66, NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 14 DEL MISMO MES.- 1961.- ARGEMIRO AGUIRRE CORREA, ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD AGUIRRE & PELAEZ LTDA., POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 4606 DE NOVIEMBRE 10/61 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 28 DEL MISMO.- 1959.- AGUIRRE & PELAEZ, ADQUIRIO POR APORTE DE ARGEMIRO AGUIRRE Y MARIELA PELAEZ DE AGUIRRE, POR ESCRITURA # 5690 DE NOVIEMBRE 24/58 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1959.- 1957.- ARGEMIRO DE AGUIRRE Y MARIELA PELAEZ DE AGUIRRUE, ADQUIRIERON POR COMPRA A ANTONIO JOSE MARTINEZ MAGAÑA, POR ESCRITURA # 2241 DE JULIO 30 DE 1957 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 12 DE AGOSTO SIGUIENTE.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) LOTE 8 MZ J B/SAN CRISTOBAL B/SANTA ELENA
2) CALLE 23 25-B-16
3) CARRERA 25B #23-32/34
4) KR 25 B # 23 - 32 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-04-1970 Radicacion: VALOR ACTO: $ 14,646.00
Documento: ESCRITURA 311 del: 26-02-1970 NOTARIA 4 de CALI
ESPECIFICACION: 101 COMPRA-VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACION SAN CRSITOBAL LTDA X
A: CARDENAS PEDRO SEGUNDO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-11-1971 Radicacion: VALOR ACTO: $ 15,000.00
Documento: ESCRITURA 3363 del: 23-09-1971 NOTARIA 4 de CALI
ESPECIFICACION: 101 COMPRA-VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDENAS PEDRO SEGUNDO
A: GALEANO RAMIREZ GERARDO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-45138

Impreso el 18 de Agosto de 2023 a las 11:11:09 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

---

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-11-1973 Radicacion: VALOR ACTO: $ 32,000.00
Documento: ESCRITURA 6680 del: 30-10-1973 NOTARIA 2 de CALI
ESPECIFICACION: 101 COMPRA-VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALEANO RAMIREZ GERARDO
A: BANGUERO ALFREDO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-09-1975 Radicacion: VALOR ACTO: $ 25,000.00
Documento: ESCRITURA 153 del: 12-09-1975 NOTARIA 7 de CALI
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANGUERO ALFREDO X
A: CEMENTOS DEL VALLE S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-02-1978 Radicacion: 1978-5833 VALOR ACTO: $ 25,000.00
Documento: ESCRITURA 142 del: 22-02-1978 NOTARIA 7 de CALI
Se cancela la anotacion No. 4,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.# 153
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CEMENTOS DEL VALLE S.A.
A: BANGUERO ALFREDO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-04-1982 Radicacion: 12438 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 855 del: 19-04-1982 NOTARIA 1 de CALI
ESPECIFICACION: 999 PROTOCOLIZACION DECLARACIONES DE CONSTRUCCION SOBRE CONSTRUCCION CARRERA 25B # 23-32/34.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BANGUERO ALFREDO 2441294

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.
(GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-10-2014 Radicacion: 2014-106702 VALOR ACTO: $ 61,234,000.00
Documento: ESCRITURA 1116 del: 05-05-2014 NOTARIA TRECE de CALI
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION CONJUNTA. - AUTORIZACION DE REGISTRO N.9900021232 DE 21-10-2014 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANGUERO ALFREDO 2441294
DE: OREJUELA DE BANGUERO MERCEDES 29018381

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO
Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-45138

Impreso el 18 de Agosto de 2023 a las 11:11:09 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BANGUERO OREJUELA LUIS CARLOS 20%	**16616092**	**X**
A: BANGUERO OREJUELA ANA MILENA 20%	**31866370**	**X**
A: BARCO CANO SUGEY 20% (CESIONARIA)	**66971168**	**X**
A: BANGUERO OREJUELA MARIA CRISTINA 20%	**31286149**	**X**
A: BANGUERO OREJUELA DIEGO ALBERTO 20%	**16686128**	**X**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-10-2015 Radicacion: 2015-113703 VALOR ACTO: $

Documento: CERTIFICADO 9200343129 del: 20-08-2015 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR 21 MEGAOBRAS RESOLUCION 0169 DE 04-09-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-10-2015 Radicacion: 2015-113705 VALOR ACTO: $ 171,500,000.00

Documento: ESCRITURA 3943 del: 15-09-2015 NOTARIA TERCERA de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANGUERO OREJUELA LUIS CARLOS	16616092	
DE: BANGUERO OREJUELA DIEGO ALBERTO	16686128	
DE: BANGUERO OREJUELA MARIA CRISTINA	31286149	
DE: BANGUERO OREJUELA ANA MILENA	31866370	
DE: BARCO CANO SUGEY	66971168	
A: CARVAJAL FLOREZ LILIANA MARCELA	**67023606**	**X**

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-10-2015 Radicacion: 2015-113705 VALOR ACTO: $ 120,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3943 del: 15-09-2015 NOTARIA TERCERA de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN ESTE ACTO COMPARECE EL CONYUGE GIOVANNI OCTAVIO PINEDA CASTRILLON QUIEN ACEPTA Y CONCIENTE LA HIPOTECA QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA SE CONSTITUYE. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL FLOREZ LILIANA MARCELA	67023606	X
A: BANCOLOMBIA S.A.	**8909039388**	

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-10-2015 Radicacion: 2015-113705 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3943 del: 15-09-2015 NOTARIA TERCERA de CALI

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PINEDA CASTRILLON GIOVANNI OCTAVIO	**3592105**	
A: CARVAJAL FLOREZ LILIANA MARCELA	**67023606**	**X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-45138

Impreso el 18 de Agosto de 2023 a las 11:11:09 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2014-3084 fecha 26-04-2014
FECHA DEL INSTRUMENTO CORREGIDA ART.59 DL. 1579/2012 CONTRATO 654/2013 BPO-SNR.

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-8845 fecha 23-10-2014
AGREGADA DIRECCION "CARRERA 25B #23-32/34" CONFORME A COPIA SIMPLE DE LA ESC #855 DEL 19-04-1982 NOTARIA PRIMERA DE CALI QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA.VALE.ART.59. LEY 1579/2012.GIM

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 3 Radicacion: ICARE-2021 fecha 14-08-2021
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA36 Impreso por:CAJEBA36

TURNO: 2023-359448 FECHA: 18-08-2023

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Powered by CamScanner

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario 14676487621

(415)7707212489984(8020) 000001467648762 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
6 7 0 2 3 6 0 6	6	Impuestos de Cali 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	6 7 0 2 3 6 0 6	2 0 0 2 1 0 2 9

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
CARVAJAL	FLOREZ	LILIANA	MARCELA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla
FRUTAS Y VERDURAS CARVAJAL	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

41. Dirección principal: CR 25 B 23 32

42. Correo electrónico: loresoto123@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 7 5 1 3 2 6 1 1	3 1 5 2 6 6 3 7 4 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 7 2 1	2 0 1 3 0 9 2 7							1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	1	4	1	6	4	2																			

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2019 - 12 - 31

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre DIMEY CUBILLOS DANY
985. Cargo Gestor I

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14676487621

(415)7707212489984(8020) **000001467648762 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
6 7 0 2 3 6 0 6	6	Impuestos de Cali	5

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 9	
72. Número		
73. Fecha	2 0 1 3 0 9 2 7	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 1 3 0 9 2 7	
77. No. Matrícula mercantil	8 8 2 6 8 5 - 1	
78. Departamento	7 6	
79. Ciudad/Municipio	8	
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional ____ %

83. Nacional público ____ %

84. Nacional privado ____ %

85. Extranjero ____ %

86. Extranjero público ____ %

87. Extranjero privado ____ %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 1 9 1 2 3 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14676487621

(415)7707212489984(8020) **000001467648762 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
6 7 0 2 3 6 0 6	6	Impuestos de Cali 5	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establec 4 7 2 1

162. Nombre del establecimiento: FRUTAS Y VERDURAS CARVAJAL

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

165. Dirección: CR 25 B 23 32

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
8 8 2 6 8 6 2	2 0 1 3 0 9 2 7
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
3 1 7 5 1 3 2 6 1 1	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2696

RADICACIÓN:	760013103-012-2022-00083-00
DEMANDANTE:	Banco AV Villas S.A.
DEMANDADOS:	Carlos Eduardo Mosquera Perea.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN:	Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo Nº PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 11 de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

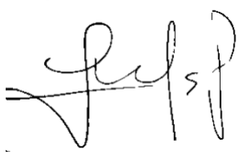

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez